
REGLAMENTACION DE LA PROSTITUCION.

(CONTINUA.)

Expuestas las generalidades anteriores, pasemos á estudiar la reglamentación actual de la prostitución en México. ¿A cuál de los sistemas conocidos se ajusta el Reglamento vigente en la Capital? (ejemplares números 1 y 3). Para responder esta cuestión, procuraremos analizar los artículos principales, es decir, aquellos que le sirven de fundamento.

El art. 1º dice: “Toda mujer que viva de la prostitución, está obligada á someterse á la Inspección de Policía de Salubridad, sea cual fuere su nacionalidad y categoría.”

La necesidad de que toda mujer que se entrega á la prostitución sin excepción alguna, debe someterse á la vigilancia de la Policía especial y sus reglamentos, es tan indispensable, que donde quiera que las mujeres públicas están sometidas, su reglamentación, sea cual fuere el sistema observado, está encabezada con prevención semejante y concebida poco más ó menos en términos que encierran la misma idea; de manera, que según parece, la observancia de esta prevención, se considera como muy eficaz para un buen reglamento.

El art. 2º previene (ejemplar número 1.) “La que se presentare á la Inspección para ser inscrita, expresará su voluntad de entregarse á la prostitución, y dejará en la Sección dos retratos en forma de tarjeta, uno para el libreto y otro para el libro de registro.”

Es indudable, que la espontaneidad para entregarse á la vida prostituida tiene que constar de una manera evidente á la autoridad, y para el caso claro es que ha de procurarse investigar si la presentación de la mujer es en realidad voluntaria ó tal vez hay violencia más ó menos perceptible, ó bien viene aleccionada por especuladores infames. La necesidad en numerosos casos de identificación de las personas hace precisa la exigencia de depositar las interesadas su retrato en la Sección. También este artículo pudiéramos llamarlo general, porque los reglamentos extranjeros y los de otra época del país, contienen esta misma prevención.

El art. 3º dice: “El reconocimiento facultativo ordinario será gratuito, y las mujeres se someterán á él una vez por semana; aquellas que resultaren enfermas, se enviarán al Hospital de Sifilíticas para su curación. Los médicos anotarán en las libretas respectivas, el estado sanitario que guarden las mujeres que reconocieren.”

Por el contenido de este artículo se deduce la mente de su autor, quien expresando que el reconocimiento ordinario es gratuito, no deja á mujer alguna de la condición que fuere, pretexto para eludir el indispensable reconocimiento semanal, con el objeto de garantizar siquiera periódicamente su salud y la de los que con ella se relacionen. No faltan autoridades especialistas que consideran insuficiente un examen hebdomadario, y otras para quienes un reconocimiento

bimensual es bastante [las mujeres llamadas *en carte* ó aisladas, París.] Por la condición referida de ser gratuito el ordinario reconocimiento, parece ser que se ajustó el reglamento que estudiamos al tercer sistema de represión y vigilancia de las mujeres públicas; el cumplimiento estricto de este artículo en lo que toca á que la autoridad no requiere dinero, sino la docilidad de la prostituida para obsequiar su disposición, es la base de este sistema y su objeto no es otro que el cuidado de su persona para evitar el mal que á otros pueda ocasionar; este compromiso contraído por la autoridad ante la sociedad con las mujeres públicas sobre el particular, tiene que dar resultados excelentes en lo que se refiere á la sujeción de las mujeres y en lo relativo á la pública salubridad.

El art. 4º está concebido en estos términos: "Los reconocimientos se practicarán los lunes y martes, comenzando desde las diez de la mañana; y las mujeres serán examinadas en el orden en que se vayan presentando." *Nota.* "Por disposición posterior, los reconocimientos se practican todos los días, estando obligadas las mujeres á sufrir un reconocimiento semanario." (Ejemplar número 1.)

La designación de dos días de la semana destinados para el reconocimiento general y gratuito es el complemento de la disposición expresada en el art. 3º. Desgraciadamente y sin razón plausible, el artículo que estudiamos tiene agregada una nota; esa nota desvirtúa en su totalidad la mente del reglamento. Desde el punto en que cualquier día de la semana las mujeres pueden acudir para su reconocimiento, está sobrando el referido art. 4º y la designación de los determinados días para el reconocimiento gratuito, y si por acaso la idea de la autoridad fué que en todo día el reconocimiento hubiere de ser gratuito, nada más loable y eficaz para expeditar á toda mujer su presentación para ser examinada; más no es así, como lo vamos á ver por el estudio de los artículos siguientes; advirtiéndose desde este momento la irregularidad, el caos de la reglamentación vigente.

El art. 5º ordena: "Las que no concurrieren el día que les correspondía, sufrirán la multa de 50 cs., siempre que pasen á hacerse reconocer el día siguiente ó subsiguiente á la hora referida; si tampoco en estos días concurrieren y se presentaren á verificarlo los inmediatos, pagarán un peso de multa. Las que no concurrieren en toda la semana, sufrirán la pena de 24 horas de prisión; y si estuvieren enfermas de afecciones contagiosas, la pena será de una semana, cuyo castigo sufrirán á su salida del hospital."

El cumplimiento fiel de lo que este artículo ordena, es la clave del sistema á que el reglamento se refiere. Háse visto que los arts. 3º y 4º mandan que toda mujer debe prestarse al reconocimiento periódico, que este es gratuito, y que dos días de la semana son útiles para obedecer á la autoridad, quien hasta entonces no requiere cantidad alguna, con tal de que sus disposiciones sean obsequiadas; mas como es fácil suponerse, en tales días la concurrencia debe ser numerosa y por consiguiente el tiempo empleado para esperar el debido reconocimiento, tiene que ser dilatado, y esto en medio de la masa general de prostituidas; de aquí es que para evitarse cada semana largas horas de mortificación, asociada con prostituidas hasta de la más infima condición, la mujer puede y la autoridad con el nombre de multa, imponer 50 cs. cada semana por permitirle acudir á la Oficina en otros días menos concurridos, y por tanto menos accidentados; cantidad insignificante que le cuesta evitar la frecuentación periódica y obligada de personas de mala educación y peores antecedentes. A los miércoles y jueves se refiere la gra-

cia expresada. Hay más todavía, para aquellas personas que se considerasen de categoría superior á las que sacrifican 50 cs.; sea porque su posición les permita gastar el dinero sin contar la cantidad, ó porque sus antecedentes sean de buena familia, ó bien porque conservan algo de pudor y á cualquier costo quieren reservarse, para dichas personas, la autoridad considerando estas circunstancias, deja útiles dos días más de la semana [el viernes y sábado] y por distinción semejante y también con el nombre de multa, les impone un peso el día de la visita de reconocimiento.

He aquí en breves prevenciones, bien desarrollado el tercer sistema de reglamentación; estando regularizado debidamente el cumplimiento de los cinco artículos que llevamos estudiados, contribuyen con mucho los rendimientos de esas multas para sostener el personal Científico de Policía y Administrativo que se ocupa en este ramo de Policía. Como se ve, las prostituidas sin violencia alguna y por sí mismas, se categorizan en clases de 1.^a, 2.^a y 3.^a; no pueden murmurar por el impuesto que soportan desde el momento en que por su espontaneidad se clasifican; el público mismo no tiene razon para suponer de la autoridad miras especulativas, y resultado de observación en Burdeos y aun entre nosotros cuando ha sido debidamente practicado, que las multas han contribuido en gran parte, para cubrir el presupuesto de los empleados que en su vigilancia se ocupan. Los trabajos estadísticos, se facilitan, en cualquier momento se sabe cuántas prostituidas hay inscritas, á qué categoría pertenecen, á cuánto monta la cantidad que con el nombre de multas produce esa distinción de 1.^a y 2.^a clase y con la cual, digamos así, contribuyen las mujeres públicas para erogar los gastos que originan.

Como quiera que de las prostituidas no puede esperarse una subordinación fácil, por ostensibles que sean las ventajas que se proporcionan á las que sean dóciles y sumisas á la autoridad, está expreso en el artículo que estudiamos el correctivo, el castigo digamos, para las que sin causa bien justificada no concurrieren en toda una semana; estas se peñan con 24 horas de prisión, y si resultaren enfermas, con una semana que sufrirán á su salida del hospital. Jeannel, Lecour, Parent y otros autores que se acupan de esta materia, están acordes en expresar que la pena de prisión es para las mujeres perdidas, el único castigo eficaz; la prisión y no la multa, la cárcel y no el dinero, es lo que debe imponerse á las mujeres faltistas, omisas de su deber; desgraciadamente razones mil se oponen en la práctica, frente al cumplimiento de esta tan indispensable necesidad; que no debe sustituirse la detención con el dinero, es lo justo y debido; porque de no ser así resultará lo que ya se ha dicho y es, que notoriamente hay injusticia en perdonar á quien tiene dinero y castigar al pobre de recursos. La prisión, se ha repetido con fundamento, es lo único que inspira temor á las prostituidas, es su sólo correctivo; mas por desgracia según se lee en informes rendidos á la autoridad por la Inspección Sanitaria publicados en los "Anales de la Sociedad Larrey," por desgracia decimos, nunca se ha hecho generalmente efectiva esta prevención reglamentaria, que ha estado en vigor desde años atrás [ejemplar de 1870 marcado con el número 2].

Contribuyen con buena cantidad para los gastos de la Inspección, los rendimientos pecuniarios obtenidos con la práctica de este art. 5.^o del Reglamento, tanto, que hace algo más de 16 años (Gobierno del Lic. Alfredo Chavero), la Inspección de mujeres públicas cubría su presupuesto y aún tenía economizado un sobrante de consideración, el cual la autoridad tuvo á bien distraer de su objeto, y según se lee en los "Anales Larrey," esos fondos se destinaban para la fundación de un asilo de arrepentidas; este hecho prueba claramente, que siguiendo el repetido tercer sistema, se colecta lo suficiente para erogar los gastos que exige la vigilancia de las prostituidas y aún se economiza algún sobrante.

El art. 6.^o previene que "Los sábados en la tarde comenzarán las aprehensiones de las morosas, y una vez salidas de la prisión se remitirán á la oficina para su examen."

Reflexionando sobre el contenido de este artículo, adviértese que el castigo de las morosas es anterior á su examen facultativo, lo cual no debe ser, por razón de que aquellas que en ese momento se encontraren enfermas, van á permanecer en la prisión una semana sin tratamiento, lo cual no es humanitario ni carece de inconvenientes por los progresos que su enfermedad debe avanzar sin tratamiento. Para que este artículo complete el plan reglamentario á cuyo sistema corresponde tan debidamente, es necesario prevenir que el castigo sea posterior al examen facultativo en el caso de sanidad de la mujer, y con mayor razón después de su curación, si resultare enferma. Últimamente, por el final del art. 5º anterior, se reserva el castigo de la prisión de un día á una semana, á las morosas enfermas de afecciones contagiosas á su salida del hospital; no hay pues razón plausible para que en el inmediato art. 6º que venimos estudiando, la pena preceda á la curación.

Art. 7º Este artículo que es la continuación del anterior, dice: "A las faltistas reincidentes se les doblará la pena de la prisión."

Este artículo que es la continuación del anterior, adolece doblemente de la crítica del 6º que acabamos de estudiar, supuesto que es doble la pena impuesta y retención sufrida antes del debido examen facultativo, que como ya queda explicado, frecuentemente ha de suceder que la mujer faltista se encuentre enferma; razón por la que interesa á la salud de la persona proceder á su tratamiento y reservarle el castigo merecido para más tarde; higiénica y humanitaria es la modificación del artículo estudiado en el sentido que se indica.

El art. 8º dice: "Las que por enfermedad faltaren á las visitas, avisarán oportunamente y justificarán esta causa con el certificado de dos médicos, en cuyo caso se reconocerán gratuitamente en su domicilio."

Muy justa y debida es la prevención, de que la autoridad competente certifique la imposibilidad de la asistencia á la visita hebdomadaria de Inspección, no tratándose y aún tratándose de enfermedad venérea; pero si hemos de ser prácticos en el cumplimiento del Reglamento (de ordinario las enfermas sólo presentan certificados de un médico) debe considerarse, que la certificación facultativa nunca es gratuita, cuesta algún sacrificio, y supuesto que la autoridad busca la constancia legal de la enfermedad, suscrita por dos facultativos, ahí están el médico tratante, y un facultativo de la Inspección Sanitaria que concurrirá á ratificar el estado de la enferma; de esta manera, para la autoridad queda obsequiado el artículo en cuestión, es decir, ratificada la imposibilidad de concurrir á la Inspección y con menor sacrificio pecuniario para la interesada.

El estudio más inteligente y expresado en mejores conceptos de los que mi humilde pluma ha podido emitir tocante á los ocho primeros artículos del actual Reglamento, explicaría clarísimamente, que en lo conocido y publicado hasta ahora, no hay cosa mejor que este, ni más adecuado á nuestras circunstancias, siempre que sea como debe esperarse fiel y debidamente practicado.

Respecto á los siguientes artículos y sus respectivas notas, resulta de su estudio, que las miras del actual Reglamento anotado, son menos interesadas higiénica que pecuniariamente; que en cada una de las notas agregadas á los artículos que vamos á pasar en revista, no se trata más que de impuestos, cuotas mensuales, multas y ; hasta el pago de un peso cada mes, con el nombre de refrendo de patente; lo que significa reponer el diminuto ejemplar de unas 14 pequeñas páginas de la porción del Reglamento que corresponde á las prostitutas y sus especuladores! (ejemplar número 1), refrendo que hoy se exige doce veces al año y que en épocas anteriores, se ha verificado una sóla vez anualmente.

Continúa el Reglamento: